

Rosich y Udave, designados respectivamente, como van en la candidatura que se acompaña, para los cargos de presidente, vocal 1.º, vocal 2.º, vocal 3.º, secretario, contador y tesorero; todos con la condición de elegibles, como se prueba por la lista inserta en el número 112 del *Boletín Oficial* de esta provincia, que se une. Terminada la elección el día 29 del pasado Septiembre y hecho el escrutinio general, se reclamó de la Junta interina el cumplimiento del artículo 70 de los Estatutos; mas el presidente levantó la sesión, alegando que la Junta tenía que deliberar sobre lo que hubiera de hacer, como si en ella fuese potestativa la proclamación de los candidatos electos y no obligatoria, cuando, según ocurre en este caso, reúnan las condiciones establecidas por el artículo 39. Noticias oficiosas de autorizado origen hicieron conocer al firmante el motivo de esta conducta y reclamar telegráficamente de V. E. que ordenara el cumplimiento de la 5.ª disposición transitoria, reclamación que, según tiene entendido, V. E. resolvió favorablemente. Nada, sin embargo, ha influido esta resolución en la conducta de la Junta interina, como se prueba con los oficios recibidos por los individuos electos, de que se acompaña un ejemplar, pues en ellos se comete el gravísimo error de suponer, como condición indispensable para tomar posesión de los cargos de las Juntas, la que establece el artículo 38, que, interpretada ó no en su sentido más estricto, sólo empezaría á obligar desde el mismo momento de esa posesión. Para llegar á este resultado no vacila la Junta en alterar ese artículo, suponiendo que exige la residencia en la capital de la provincia á los individuos que *han de formar* la Junta del Colegio, cuando el citado artículo dice literalmente: "los individuos *que formen* la Junta de gobierno," etc., y está claro que este cambio de tiempo en el verbo hace variar esencialmente el sentido de la obligación. En el mismo oficio se exige la justificación de ese requisito, exigencia que no autoriza ningún artículo de los Estatutos, y se anuncia la proclamación, para dentro de breve plazo, de individuos, más dignos, sin duda, que los electos de ser elevados á la Junta de gobierno, pero que sólo obtuvieron una exigua minoría de sufragios.

„En todo caso resultaría deplorable este proceder por indicar que la Junta interina no supo colocarse á la altura de su misión, estudiándola en las disposiciones de los Estatutos; pero en éste sería del más deplorable ejemplo y de la enseñanza más desconsoladora, porque advertiría á los dignísimos médicos titulares de toda España' cuán inútiles fueran sus afanes, molestias y dispendios para elegir Juntas que llevasen el sentido de sus aspiraciones, si una minoría de profesores, apoyada en la hermenéutica y aun en la alteración de la ley, aquélla errónea y ésta no sabe el que suscribe si maliciosa ó ignorante, anulara el resultado de la voluntad de los electores. No tolerará esto V. E., que, con su elevado sentido legal, impondrá, sin duda, á todos el cumplimiento